RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./048/2020.

RECURRENTE: Eliminado: nombre del recurrente: Fundamento legal.

Eliminado: nombre del recurrente: Fundamento

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CENTRO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./048/2020,** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Eliminado: nombre del recurrente: Fundamento legal. a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Oaxaca, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

Primero. Solicitud de Información.

Mediante solicitud de acceso a la información pública de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte, presentada a través del Sistema Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **00555920**; el ahora Recurrente requirió información a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, consistente en:

> *"Con fundamento en la fracción XXI del artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica y como Derecho Humano que tiene toda persona de solicitar, investigar información y el estado debe garantizar ese derecho sin trabas solicito lo siguiente:*
> *De acuerdo a las declaración del Gobernador.*
> *1.- Cual es el fundamento legal, en el que se basa para realizar el descuento a los empleados de gobierno*
> *2.- Cual es el ´porcentaje que se piensa descontar a los empleados*
> *3.- A que modalidades se les piensa realizar el descuento*
> *4.- A partir de qué fecha se realizaran o se realizan los descuentos a los empleados de Gobierno*
> *5.- A que cuenta se va a transferir ese dinero que se descontara a los empleados*
> *6.- Solicito los nombres de los servidores públicos de su dependencia que les han descontado desde que inicio la contingencia COVID-19 como lo anuncio el Gobernador..." (Sic)*

Eliminado: En el párrafo nombre del recurrente. Fundamento legal. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha uno de junio del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número CJGEO/UT/98/2020, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, suscrito y signado por la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, mediante el cual responde a la solicitud de información con número de folio **00555920**.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Ante la inconformidad con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, en fecha cuatro de Julio del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión presentado a través del Sistema Infomex Oaxaca, el cual fue recibido en la Oficiala de Partes de este Órgano garante en la misma fecha, y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

> *"La respuesta proporcionada por el sujeto obligado, carece de validez en atención a que la información cuando se le solicita a la Secretaria de Administración ya ha quedado claro con sus respuestas de la secretaria de Administración cuando se le pide todo lo relacionado con los bonos (RDL) ect; de las dependencias claramente contesta lo siguiente: Es responsabilidad de cada área administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del estado de Oaxaca llevar el registro y control de sus servidores públicos y su nómina, por ser esas áreas administrativas responsables de sus recursos humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, solicito que en la resolución que emita sean más estrictos toda vez que siempre orienta a la Secretaria de Administración la información que solicito es información pública más si es realizada por el mismo gobernador en medios de comunicación." (Sic)*

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha ocho de julio del año dos mil veinte, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./048/2020**, de igual forma ordenó a ambas partes para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado dicho acuerdo, ofrecieran pruebas y formularan sus respectivos alegatos; lo anterior en términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I y VII, 128 fracción III , 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIII, 24 y 32 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que rige este Órgano Garante.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Quinto. Manifestaciones y Alegatos.

Mediante proveído de fecha cuatro de Agosto del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado ofreciendo pruebas y manifestando los alegatos correspondientes, el cual fue registrado en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); el diecisiete de Julio del presente año, el escrito fechado con dieciséis de julio de dos mil veinte, en el que la que suscribe y firma la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, formuló sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión que ahora se resuelve y ofreció las siguiente pruebas; 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA Consistente en el Acta de la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria Dos Mil Veinte emitida por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado ; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en la solicitud de información 00550920 y su respuesta visibles en el link https://oaxaca.infomex.org.mx/ y para su mejor apreciación se anexa fotografías tomadas de la pantalla de dicho sistema.- 3.-LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES;.- consistentes en todo lo actuado en la solicitud de información 00550220 en el presente expediente y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador al momento de emitir su resolución en todo lo que favorezca a este sujeto obligado

De igual forma, se dio cuenta que la parte recurrente no formuló manifestación ni alegato alguno dentro del plazo otorgado en el auto de admisión del recurso de revisión a trámite; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción VII y VIII, 138 fracciones III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante proveído de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo por agotado el plazo de siete días hábiles otorgado a ambas partes, a efecto que manifestaran lo que a su derecho conviniera,

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

formularan alegatos y ofrecieran pruebas; teniendo como resultado que en término antes señalado la parte recurrente no formuló manifestación alguna al respecto, como consta en la certificación de fecha doce de agosto del año antes señalado; por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII y VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV y VI, 24 fracción I y 38 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, y al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

Primero. Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Al ser la legitimación el derecho atribuido a la persona para reclamar alguna cosa, se tiene que, el hoy Recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte, y ante la inconformidad con la respuesta interpuso el presente Recurso de Revisión el cuatro de julio de presente año, es decir, existe la relación entre la afectación y la persona que interpone el presente medio de impugnación por el cual reclama su Derecho de Acceso a la Información Pública; así mismo se tiene que ocurrió en tiempo y forma legal para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Asimismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca
IAIP Oaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Al respecto, el artículo 145, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

> ***Artículo 145.*** *El recurso será desechado por improcedente:*
> *I. Sea extemporáneo;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *Se trate de una consulta, o*
> *VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

> ***Artículo 146.*** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
> *I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
> *II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
> *III. Por conciliación de las partes;*
> *IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
> *V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

Cuarto. Estudio de Fondo

Es necesario establecer la Litis del presente caso, la cual radica en determinar si la declaratoria de incompetencia, vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ahora Recurrente o, por el contrario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior ya que aun cuando el recurrente en su interposición del recurso de revisión señala entre otras cosas que su inconformidad radica en el sentido de la orientación a la Secretaría de Economía, orientación que esta intrínsecamente ligada a la Declaratoria de Incompetencia, este Órgano a efecto de ser garantista con el recurrente, analizara si la referida declaratoria se realiza conforme a derecho.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

> ***"Artículo 6o. …***
>
> ***A.*** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
>
> ***I.*** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., **derivado del ejercicio de una función pública** o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes **Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal **siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público;** por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis ***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD,***

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO" publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

> ***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.****Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL determina qué es un Sujeto Obligado:

> *Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley,* ***se entenderá por:***
>
> *…*
>
> *XL. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,* ***órganos autónomos****, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato* ***que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos*** *Estatal y* ***municipal,*** *y*
>
> *…*

Así mismo, en atención a la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece:

> *Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*
>
> *…*
>
> *I. El Poder Ejecutivo del Estado*
>
> *…*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Quedan incluidos dentro de esta clasificación ***todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo,*** *cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.*

Ante ello, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, se constituye como Sujeto Obligado, que reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de gozar con autonomía presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce, y por lo tanto debe hacer pública la información en **su posesión,** es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Ahora bien, la información inicialmente solicitada relativa a:
"Con fundamento en la fracción XXI del artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y como Derecho Humano que tiene toda persona de solicitar, investigar información y el estado debe garantizar ese derecho sin trabas solicito lo siguiente:
De acuerdo a las declaración del Gobernador.
1.- Cual es el fundamento legal, en el que se basa para realizar el descuento a los empleados de gobierno
2.- Cual es el ´porcentaje que se piensa descontar a los empleados
3.- A que modalidades se les piensa realizar el descuento
4.- A partir de qué fecha se realizaran o se realizan los descuentos a los empleados de Gobierno
5.- A que cuenta se va a transferir ese dinero que se descontara a los empleados
6.- Solicito los nombres de los servidores públicos de su dependencia que les han descontado desde que inicio la contingencia COVID-19 como lo anuncio el Gobernador..." (Sic)

Posteriormente, la ahora parte recurrente se inconforma con la respuesta emitida y recibida y formulo su medio de impugnación en el cual su razón de interposición es:

"*La respuesta proporcionada por el sujeto obligado, carece de validez en atención a que la información cuando se le solicita a la Secretaria de Administración ya ha quedado claro con sus respuestas de la secretaria de Administración cuando se le pide todo lo relacionado con los bonos (RDL) ect; de las dependencias claramente contesta lo siguiente: Es responsabilidad de cada área administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del estado de Oaxaca llevar el registro y control de sus servidores públicos y su nómina, por ser las áreas administrativas responsables de sus recursos humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, solicito que en la resolución que emita sean más estrictos toda vez que siempre orienta a la Secretaria de Administración la información que solicito es información pública más si es realizada por el mismo gobernador en medios de comunicación." (Sic)*

Por lo anterior, el Comisionado Ponente a cargo de dictaminar el presente recurso de revisión, ordenó poner a disposición a ambas partes el expediente que ahora se resuelve, lo cual lo integran, I.- solicitud de información antes mencionada; II.-

www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca
IAIP Oaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

respuesta por parte del Sujeto Obligado; y III.-. Inconformidad por parte del ahora recurrente, lo cual se admiten y conforman el R.R.A.I./048/2020, este se notificó a ambas partes pare que dentro del plazo de siete días hábiles formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Durante la tramitación del presente medio de impugnación, vía informe, el Sujeto Obligado remite sus manifestaciones y alegatos argumentando lo siguiente;

De acuerdo a la solicitud del recurrente esta impugnando la veracidad de la información proporcionada, cuando señala que dicha información carece de validez.

Se declara incompetente al indicar que al interior del poder ejecutivo la Secretaria de Administración es la competente en lo relativo a los recursos humanos, materiales y en lo referente a pagos de salarios devengados y en su caso a los descuentos.

Por lo que respecta a la información solicitada es evidente que no resulta de la competencia de este sujeto obligado, pues no constituye información de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado que genere o posea, en otro sentido el artículo 46 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca estipula en su fracción V:

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la IV. …

V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;

Ahora bien, de la lectura del decreto por el que se expide el Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca publicado el 28 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concretamente del resolutivo Octavo, el cual establece que:

"… OCTAVO: La Secretaría de Finanzas en Coordinación con la Secretaria de Administración en el marco de sus facultades implementaran las acciones necesarias, para hacer efectiva **la donación** del 10% del sueldo neto, que de manera quincenal aportaran de forma voluntaria los trabajadores de confianza de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, durante los siguientes tres meses, exceptuando al personal de haberes, de protección civil y personal médico, para la atención de la actual pandemia …"

En este orden de ideas, se establece que el decreto mencionado, señala como encargados de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer efectiva la donación del 10% del sueldo neto, a que hace referencia el recurrente lo son de

www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca
IAIP Oaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

manera concurrente, tanto la Secretaría de Finanzas como la Secretaria de Administración, y el sujeto obligado orienta a la Secretaria de Administración, lo cual fue correcto aun cuando no era obligación del mismo orientar, ya que es una posibilidad que tiene el sujeto obligado, por lo cual resulta evidente la incompetencia del Sujeto obligado Consejería jurídica del Gobierno del Estado.

Maxime que, de acuerdo con sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de finanzas y la de Administración son competentes para conocer de los asuntos que expresamente le confiera directamente el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes

asuntos:

I a la LVIII. …

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XLV. …

XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Este Órgano no pasa desapercibido que el recurrente solicita información respecto de" descuentos realizados a empleados de Gobierno" y el decreto mencionado en esta resolución se refiere a una figura jurídica diversa, en este caso " Donaciones" sin embargo tal circunstancia, queda a criterio del sujeto obligado, en este caso atender a la letra lo solicitado por el recurrente o bien, en un ejercicio de proactividad aclarar que se trata de una figura diversa lo solicitado y en su caso proporcionar la información que solicita.

Sin embargo, el tema que nos ocupa es determinar si la declaratoria de incompetencia es válida, por lo que de la lectura del decreto por el que se expide el Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca publicado el 28 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concretamente del resolutivo Octavo, el cual establece que:

"… OCTAVO: La Secretaría de Finanzas en Coordinación con la Secretaria de Administración en el marco de sus facultades implementaran las acciones necesarias, para hacer efectiva la donación del 10% del sueldo neto, que de manera quincenal aportaran de forma voluntaria los trabajadores de confianza de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, durante los siguientes tres meses, exceptuando al personal de haberes, de protección civil y personal médico, para la atención de la actual pandemia …"

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

En este orden de ideas, se establece que el decreto mencionado, señala como encargados de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer efectiva la donación del 10% del sueldo neto, a que hace referencia el recurrente lo son de manera concurrente, tanto la Secretaría de Finanzas como la Secretaria de Administración, por lo cual resulta evidente la incompetencia del Sujeto obligado Secretaria de Economía.

Maxime que, de acuerdo con sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de finanzas y la de Administración son competentes para conocer de los asuntos que expresamente le confiera directamente el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes

asuntos:

I a la LVIII. …

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XLV. …

XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Ahora bien, es necesario remitimos a las facultades de la Secretaria de Administración, en materia de pago de salarios o modificaciones al importe de los mismos, vemos que esta es quien realiza y autoriza las modificaciones y pago de nóminas al interior de la administración pública y que las unidades administrativas, solo remiten información necesaria para que la Secretaria de Administración autorice o modifique en su caso los importes del salario de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, para mayor ilustración es necesario remitirse a las facultades de la Secretaria de Administración contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que en su artículo 46 fracción V, dispone:

Artículo 46.- *A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
1 a la IV…

V.- Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;

VI a la XLII…

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;

XLIV a la XLVI …

De esta forma, y para llevar a cabo las actividades descritas, de conformidad con su estructura orgánica visible en la liga electrónica de la página web de la dependencia https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/estructura/

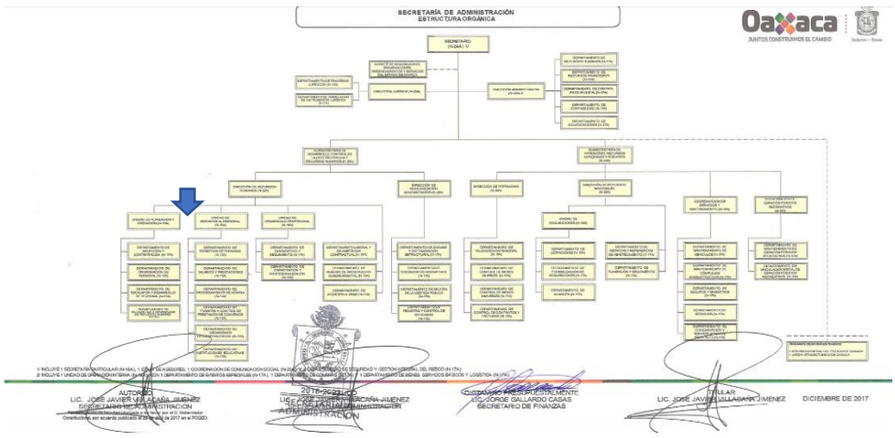

Se aprecia que realiza estas actividades a través de la Unidad de Servicios al Personal y sus departamentos, dependientes de la Dirección de Recursos Humanos y se arriba a esta conclusión, derivado de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, en donde en su artículo 19 dispone:

Artículo 19.- …

I.- a la II …

III.- Planear, dirigir y controlar los sistemas, métodos, procedimientos y demás mecanismos administrativos que se requieran para la adecuada administración de los recursos humanos y la implementación de datos estadísticos.

XIII. Vigilar el cumplimiento del catálogo y manual de puestos, así como el tabulador de sueldos, salarios y prestaciones de los trabajadores del Ejecutivo Estatal, así como autorizar las excepciones a estos en términos de la normatividad.

XIV.- … a la XV …

XVI. … Administrar los recursos correspondientes a los sueldos y salarios, de conformidad con las políticas establecidas por el secretario.

XVII.- a la XXI…

XXII. ***Autorizar las nóminas de las Dependencias, con las modificaciones a que hubiese lugar*** *y el pago de incentivos por el desempeño laboral y validar las de las Entidades.*

XXIII. a la XXVIII. …

www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca
IAIP Oaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

En consecuencia, se corrobora que la Secretaria de administración y concretamente a la dirección de recursos humanos que es la responsable de manera específica de autorizar las nóminas de las dependencias, máxime que suponiendo sin conceder que en caso de existir los referidos descuentos o por concepto de aportaciones voluntarias, estos según el dicho del recurrente, devienen de una instrucción del titular del Poder Ejecutivo, en consecuencia, la dependencia autorizada para la aplicación y en su caso modificación a la nómina de alguna dependencia, debe ser la dirección de Recursos Humanos, dependiente del sujeto obligado Secretaria de administración, así como la Secretaría de Finanzas, no así la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Declaración de incompetencia que esta confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, aún cuando es notoria la incompetencia del mismo para conocer de la solicitud de información.

Quinto. Decisión.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción II, 145 fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y por los razonamientos expuestos en el **Considerando anterior se confirma** la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado, al ser notoriamente incompetente.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

Primero. Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y por los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto y quinto **se confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Quinto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionada Presidenta Comisionado

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Comisionado Ponente

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0048/2020.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050